

**REGLAMENTO ELECTORAL
DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE AGUASCALIENTES A. C.**



CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Electoral se deriva del Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Aguascalientes A. C., con el objeto de regular las actividades electorales del mismo.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Asociados: Los ingenieros civiles que cumplan con los requisitos que se indican en el Estatuto;
- II. CICA: El Colegio de Ingenieros Civiles de Aguascalientes, A.C.;
- III. Comisión: La Comisión Electoral;
- IV. Estatuto: El Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Aguascalientes, A.C. vigente;
- V. Ingeniero Civil: Lo indicado en la fracción III del Artículo 2 del Estatuto;
- VI. Padrón electoral: Listado nominal de asociados titulares activos y asociados fundadores con derecho a voto pues cumplen con los requisitos señalados en el Estatuto y en el presente Reglamento, elaborado por el Consejo Directivo, y
- VII. Reglamento: El Reglamento Electoral del Colegio de Ingenieros Civiles de Aguascalientes, A.C.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 3. Para la regulación y celebración de las elecciones del CICA, existe la Comisión, la cual tendrá las facultades establecidas en el Estatuto y se integrará de acuerdo a como lo indican los mismos.

Artículo 4. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- I. Convocar a elecciones para la renovación del Consejo Directivo;
- II. Constatar que los aspirantes a algún cargo del Consejo Directivo cumplan con lo estipulado en el Estatuto y el Reglamento;
- III. Registrar y otorgar la constancia a las planillas que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento y pretendan contender en el proceso electoral;
- IV. Entregar una copia del presente Reglamento y de la convocatoria a cada una de las planillas que les hayan aceptado el registro;
- V. Proveer del material necesario para poder sufragar el día de la elección;
- VI. Supervisar el proceso electoral conforme a lo establecido en el Estatuto y el Reglamento;
- VII. Supervisar que todo el proceso electoral se realice de forma imparcial;
- VIII. Solicitar al Consejo de Honor y Justicia que aplique las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de las normas del proceso electoral;
- IX. Vigilar la actualización del padrón electoral, en coordinación con el Consejo Directivo y recibirlo en el tiempo estipulado en este Reglamento;
- X. Presidir la sesión electoral de la Asamblea General el día de las elecciones;
- XI. Convocar y presidir las reuniones que se lleven a cabo con los aspirantes al Consejo Directivo;

- XII. Aprobar a los escrutadores que se propongan por parte de los aspirantes al Consejo Directivo;
- XIII. Llevar a cabo el recuento de los votos el día de la jornada electoral;
- XIV. Emitir su dictamen de acuerdo al resultado del escrutinio y los acontecimientos del proceso electoral, levantando el acta correspondiente;
- XV. Declarar la nulidad de las elecciones cuando se presenten irregularidades que lo ameriten, convocando a elecciones nuevamente, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y el Reglamento;
- XVI. Se elimina.



Artículo 5. De acuerdo a lo indicado en el primer párrafo del Artículo 46 del Estatuto, la instalación de la Comisión se deberá llevar a cabo dentro de la segunda quincena del mes de septiembre de los años pares y se disolverá el día que se celebre la reunión ordinaria de la Asamblea General donde el nuevo Consejo Directivo tome protesta.

Artículo 6. La Comisión comenzará sus trabajos con la preparación de la convocatoria para la elección del nuevo Consejo Directivo, misma que deberá contener los lineamientos generales y específicos del proceso electoral, de manera que se garantice el derecho de votar y ser votado de cada uno de los asociados, según corresponda.

Artículo 7. El padrón electoral deberá ser actualizado por el Consejo Directivo en funciones, mismo que deberá entregar un corte definitivo a la Comisión, para efectos de la elección, a las 20:00 hrs. del cuarto martes del mes de septiembre de los años pares; solo los socios titulares activos a esta fecha podrán votar el día de la elección.

Artículo 8. La Comisión tendrá como fecha límite para expedir la convocatoria para renovación del Consejo Directivo, el primer martes del mes de octubre de los años pares.

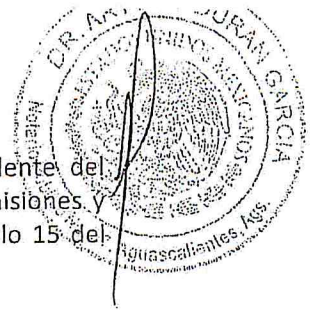
Artículo 9. Con la publicación de la convocatoria, se iniciará formalmente el periodo de registro de planillas ante la Comisión, mismo que se cerrará a las 20 horas del tercer martes del mes de octubre de los años pares.

DE LAS PLANILLAS

Artículo 10. Los asociados aspirantes a integrar el nuevo Consejo Directivo además de estar al corriente de sus obligaciones y cumplir con los requisitos que se estipulan en el Estatuto y Reglamento, se deberán organizar en planillas, la cual será la única forma válida de registro.

Artículo 11. Las planillas deberán estar integradas solamente por los aspirantes a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario Propietario y Tesorero.

Artículo 12. Una vez declarada la planilla ganadora, el Presidente del Consejo Directivo electo, junto con el Vicepresidente electo, el Primer Secretario Propietario electo y el Tesorero electo, deberán nombrar al resto de los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a lo que indica el Artículo 14 del Estatuto.



Artículo 13. Posteriormente a la conformación total del Consejo Directivo, el Presidente del Consejo Directivo electo deberá nombrar los titulares de las vocalías, direcciones, comisiones y representaciones que se consideren pertinentes de acuerdo a lo indicado por el Artículo 15 del Estatuto y a las necesidades del "CICA".

Artículo 14. Los requisitos de los asociados para pertenecer a una planilla son los siguientes:

- I. Ser Asociado Titular Activo, de acuerdo a lo indicado en los Artículos 59 y 61 del Estatuto;
- II. En caso de pertenecer al Consejo Directivo o a alguna vocalía, renunciar a su cargo, con carácter de irrevocable, a más tardar, el día en que sea inscrita la planilla ante la Comisión. La sustitución de aquellas personas que renuncien se hará de acuerdo a lo indicado en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Estatuto;
- III. Presentar por escrito la solicitud de inscripción, firmada por todos los integrantes de la planilla;
- IV. En el supuesto de que un ex - presidente participe en una planilla, quedará automáticamente excluido de la Comisión, exclusivamente durante ese proceso electoral. En caso de que la planilla en la que participe resulte electa, no podrá pertenecer al Consejo de Honor y Justicia mientras dure en su cargo;
- V. Contar con una antigüedad mínima, como asociado titular activo, de 18 meses previos a la publicación de la convocatoria;
- VI. Contar con al menos 26 asistencias, como socio titular activo, a cualquiera de las reuniones de la Asamblea General, sesiones técnicas, sesiones institucionales y/o sesiones de peritos en el periodo indicado en el inciso V anterior.
- VII. Haber participado en cualquier cargo, dentro de algún Consejo Directivo; y
- VIII. No ocupar un puesto de elección popular o estar por asumirlo, para el periodo que pudiera estar en funciones dentro del Consejo Directivo.

Artículo 15. El Presidente en funciones del Consejo Directivo deberá dar aviso a la Dirección General de Profesiones y al Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes de la celebración de las elecciones, al menos 30 días naturales previos a la realización de la sesión electoral; así mismo, se realizará el aviso de los resultados a la misma Dirección General de Profesiones y al Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes dentro de los 15 días naturales siguientes a la Toma de Protesta del nuevo Consejo Directivo.

Artículo 16. En caso de que solo se registre una planilla dentro del plazo establecido, la Asamblea votará para ratificar la elección de la planilla registrada.

DE LA ELECCION

Artículo 17. La Comisión, a partir de la publicación de la convocatoria, inclusive y hasta un día antes del día de la elección, organizará y generará los espacios necesarios para que los aspirantes realicen campaña, dando a conocer sus propuestas y plataformas de trabajo, siendo responsabilidad exclusiva de cada una de las planillas aprovechar dichos espacios. Solo las planillas debidamente registradas podrán realizar campaña. Los tiempos y mecánicas de intervención se acordarán previamente de acuerdo al número de aspirantes inscritos.



Artículo 18. Las boletas de elección, deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión. Los candidatos a Presidente del Consejo Directivo, o quien este designe, podrán firmar las boletas en caso de que así lo soliciten.

Artículo 19. El día de la jornada electoral, podrán votar solo aquellos asociados que aparezcan en el padrón electoral, situación que podrán verificar previo a la elección con la Comisión.

Artículo 20. El día de la jornada electoral no se podrá realizar propaganda o actos de proselitismo. En caso de que alguien sea sorprendido en el supuesto, será sancionado con la suspensión de su voto.

Artículo 21. La elección del Consejo Directivo se realizará en la sesión electoral de la Asamblea General, misma que se efectuará el primer martes hábil del mes de noviembre de los años pares, en las instalaciones del CICA. La hora y el día exacto de la sesión deberán quedar estipulados en la convocatoria respectiva.

Artículo 22. En la sesión electoral de la Asamblea General, cada planilla podrá proponer un escrutador. Los escrutadores propuestos serán designados como tales, únicamente con la aprobación de la Comisión. En caso de no existir propuestas para escrutadores, la Comisión podrá insacular del padrón electoral a los escrutadores necesarios.

Artículo 23. El inicio de la votación se efectuará una vez que los escrutadores hayan sido designados y se encuentre presente el cincuenta por ciento más uno del padrón electoral, para lo cual se pasará lista de asistencia, cotejándolo con el padrón electoral.

Artículo 24. Los socios con derecho a voto, emitirán su sufragio de manera individual y secreta, depositando su boleta en una urna transparente y cerrada. Se pondrá una marca en el padrón electoral, con el objeto de evitar que una sola persona vote en dos ocasiones.

Artículo 25. El cómputo de los votos correrá a cargo de la Comisión, a través de los escrutadores y se realizará inmediatamente después de haber sido cerrada la votación. Dicho escrutinio se hará en presencia de la Asamblea General.

Artículo 26. Los candidatos de las planillas podrán ser observadores durante todo el proceso, siempre y cuando observen una conducta adecuada, no interfiriendo en el proceso de la elección, así como en los trabajos de la Comisión. En caso de incumplimiento de lo anterior, serán amonestados verbalmente; en caso de hacer caso omiso a la amonestación y alterar el orden, podrán ser desalojados del inmueble.

Artículo 27. Una vez concluidos los trabajos de escrutinio y cómputo de los votos, el Presidente de la Comisión leerá los resultados en voz alta ante la Asamblea General.

Artículo 28. En caso de empate entre dos o más planillas en el primer lugar, se procederá a una segunda ronda de elecciones, únicamente con las planillas empatadas en el primer lugar. Esta segunda vuelta se realizará de forma inmediata y solo podrán votar los asociados que hayan sufragado en la primera ronda y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior.

Previo a la segunda ronda, la Comisión se reunirá de forma secreta, emitiendo un voto colegiado que se resguardará dentro de un sobre cerrado, el cual solo será abierto en caso de que persista el empate. Si una planilla sale elegida, el sobre deberá ser destruido sin que se conozca su contenido.

Artículo 29. Una vez dictaminada la planilla vencedora, el Presidente de la Comisión procederá a colocar una copia de los resultados en los estrados del Colegio.

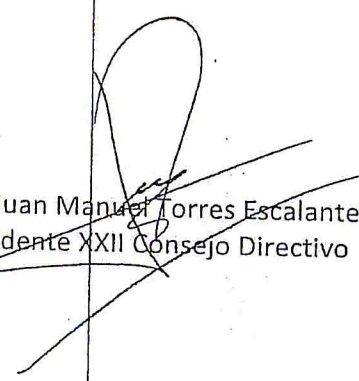


TRANSITORIOS


Artículo Primero. El presente Reglamento electoral entrará en vigor al día siguiente de que sea aprobado por la Asamblea General.

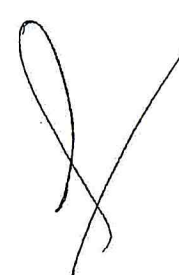
Artículo Segundo. Se deroga cualquier otro Reglamento Electoral publicado con anterioridad al presente Reglamento Electoral del Colegio de Ingenieros Civiles de Aguascalientes A.C.

Aguascalientes, Ags. a 14 de Septiembre de 2010


Ing. Juan Manuel Torres Escalante
Presidente XXII Consejo Directivo


Ing. Ricardo Martínez Gudiño
Secretario XXII Consejo Directivo

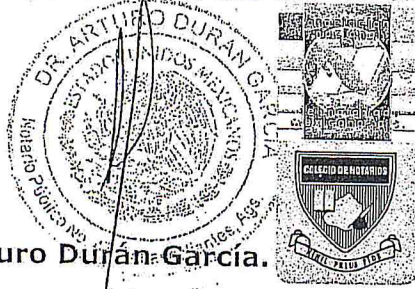

Ing. José Luis Magdaleno Rodríguez
Presidente del Consejo de Honor y Justicia



Certificación Notarial

Yo, **DOCTOR ARTURO DURAN GARCIA**, Notario Público Titular en ejercicio a cargo de la **Notaría Pública CUARENTA Y SIETE** de las del Estado, ----- **C E R T I F I C O** -----
Que la presente **copia constante de DIECISEIS HOJAS debidamente cotejadas y selladas**, es copia fiel de su original del cual proviene y se compulso y cotejo para efectos de la presente, misma que se extiende a petición del interesado, copia del documento en cuestión se agrega al apéndice respectivo bajo la letra "**Ñ**".-----
Duplicado que certifico protegido por holograma.- **DOY FE.**-----
Dada la presente al tenor legal del artículo 69 de la Ley del Notariado Vigente en nuestro Estado, ya que consta en el acta notarial número **(12907)** del volumen **(701)** del protocolo a mi cargo.-----
En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

*



Dr. Arturo Durán García.

Notaria Pública 47
Estado de Aguascalientes